



ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2024-MDCA

Cerro Azul, 26 de octubre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de octubre de 2024, y;

VISTOS:

Informe N° 776-2024-GSCT-MDCA de fecha 09 de octubre del 2024, Informe N° 1288-2024-GSCGA-MDCA de fecha 09 de octubre del 2024, Informe N° 174-2024-GAT-MDCA de fecha 17 de octubre del 2024, Informe Legal N° 411-2024-OGAJ-MDCA de fecha 18 de octubre del 2024, Memorandum N° 736-2024-GM-MDCA de fecha 22 de octubre del 2024, Acuerdo de Concejo N° 104-2024-CM-MDCA de fecha 26 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 68° de la mencionada norma, señala que, las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el artículo 8° de la Ordenanza N° 022-2015-MPC, respecto a la solicitud de ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores, señala que, las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes: a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MPC y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio del 2006, precisó que, a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza Distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, por otro lado, con fecha 15 de diciembre del 2015, se publicó la Ordenanza N°022-2015-MPC, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Cañete, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° inciso b) señala que, la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan Arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de octubre del año, ante la Municipalidad Provincial de Cañete, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 776-2024-GSCT-MDCA de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte e Informe N° 1288-2024-GSCGA-MDCA, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, concluyen y recomiendan que resulta necesario prorrogar para el ejercicio 2025 la vigencia de la Ordenanza N° 013-2023-MDCA, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 165-2023-MPC,



sobre la aplicación del régimen tributario de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y vías públicas, parques y jardines, y seguridad ciudadana;

Que, mediante el Informe N° 174-2024-GAT-MDCA de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 687-2024-SGRORT-GAT/MDCA, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria proponen el proyecto de ordenanza municipal que "PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2025 EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2024";

Que, mediante el Informe Legal N° 411-2024-OGAJ-MDCA, de fecha 18 de octubre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina de conformidad con la normativa legal vigente y de acuerdo a lo señalado en los documentos que se acompañan como antecedentes, que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de: ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2025 EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2024, por cuanto reúne los requisitos mínimos formales para su viabilidad, el mismo que tiene como objetivo principal establecer la prórroga para el ejercicio 2025 de la Ordenanza Municipal N° 13-2023-MDCA, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 165-2023-MPC, ello con la finalidad de dar continuidad a la prestación de servicios de arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas, parques, jardines y seguridad ciudadana) en el Distrito de Cerro Azul, así como garantizar la correcta determinación y recaudación;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad; y, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2025 EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2024

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

Aplíquese para el Ejercicio 2025 lo dispuesto en la Ordenanza N° 013-2023-MDCA que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos; Barrido de Calles y Vías Públicas; Parques y Jardines Públicos; y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2024, ratificada por la Municipalidad Provincial de Cañete mediante el Acuerdo de Concejo N° 165-2023-MPC, publicado el 30 de diciembre del 2023 en el Diario "Al Día Con Matices", en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul.

Artículo Segundo.- Determinación de los Costos y las Tasas de Arbitrios Municipales

Prorróguese para el Ejercicio 2025, los costos y las tasas determinadas de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana, establecidos en la Ordenanza N° 013-2023-MDCA.



Artículo Tercero.- Informe Técnico Financiero

Apruébese el Informe Técnico Financiero que detalla la determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios señalados, precisándose que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad trimestral. El vencimiento de los mismos será en función al vencimiento de la periodicidad del impuesto predial, para lo que se aplicará el último día hábil del mes febrero, mayo, agosto y noviembre al que corresponda la obligación; salvo que la Municipalidad establezca una prórroga de vencimientos tributarios.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Informática y Estadística y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión.

Tercera.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete, en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción.

Cuarta.- Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Provincial de Cañete que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la Página Web y/o en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (www.gob.pe/municerroazul).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JOSE LUIS PAÍN GARCÍA
ALCALDE

